

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
CONCERTADO

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Descalzos, 61—LEÓN

Año XIX

León 18 de Marzo de 1921

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 10 pesetas y 5 un semestre

NUM. 958

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PAGO ADELANTADO

El nuevo Gobierno

Fracasado el Sr. Maura en su intento de formar Gobierno, S. M. el Rey dió el encargo al Sr. Allendesalazar, que ha conseguido constituir el siguiente:

- Presidencia, don Manuel Allendesalazar.
- Estado, Marqués de Lema.
- Gracia y Justicia, D. Vicente Piniés.
- Hacienda, Argüelles.
- Gobernación, Conde de Bullal.
- Fomento, D. Juan de La Cierva.
- Instrucción pública, don Francisco Aparicio.
- Trabajo, Conde de Lizárraga.
- Guerra, Vizconde de Eza.
- Marina, D. Joaquín Fernández Prida.

Son ministros por primera vez los Sres. Aparicio, Piniés y Conde de Lizárraga.

El nuevo ministro de Instrucción pública procede del silvelismo y es ahora amigo incondicional del Sr. La Cierva.

Fue vicepresidente del Congreso y desempeñó, entre otros cargos, el de Gobernador civil de Madrid, actualmente es diputado por la circunscripción de Burgos.

La continuación del señor Argüelles en Hacienda y la entrada en Instrucción pública de un incondicional del Sr. La Cierva, han de ser vistas con agrado por el Magisterio; siquiera haya de lamentar la salida del Sr. Montejo, de cuya gestión todos esperábamos mucho.

De todos modos, de esta crisis que acaba de resolverse, no hemos salido los maestros tan mal parados, como creímos cuando el Sr. Maura, encargado de formar Gobierno, intentaba llevar a los Consejos de la Corona a Cambó, Mella y otros personajes de la ultraderecha indiferentes o quizá enemigos de la escuela nacional.

DECLARACIONES DEL SR. MONTEJO

Reformas en la enseñanza.

Las Secciones administrativas.—La Inspección primaria.—La autonomía de la Universidad.—Otros proyectos. Ruger, nuestras palabras de entrada, al estrechar la mano del Sr. Montejo, para felicitarle sinceramente por

su reciente decreto reorganizando las Secciones administrativas, que lleva el adecuado orden al funcionamiento de estos organismos y, repara la injusticia cometida al negar a la mujer el derecho a desempeñar aquellos servicios perfectamente acomodados a la capacidad y condiciones femeninas.

Comentando el error padecido por la Administración con el Real decreto de 5 de Junio último, ahora derogado, declamamos en estas mismas páginas: «Cualesquiera que sean las derivaciones del problema feminista, a los Gobiernos corresponde ayudar con sus medidas a la liberación y dignificación de la mujer para que pueda llenar los fines de la vida al lado del hombre y con las mismas ventajas y facilidades de este. Y cuando un ministerio, como el de Instrucción pública, cierra a la mujer una de las puertas abiertas a posibilidades modestas, tranquilas y acomodadas a sus condiciones naturales, la Administración comete un error que debe rectificar noblemente.» El señor Montejo, ha querido encauzar nuevamente la falsa dirección entonces iniciada, y sus palabras, en el preámbulo del Real decreto de 25 de Febrero evidencian una orientación y un sentido comprensivos y justos.

Esta política del Sr. Montejo corresponde a su propósito de conservar el actual estado de cosas, mejorándolas gradualmente. De aquí también la reforma en estudio acerca de la Inspección primaria. Considera el actual ministro la Inspección como el organismo capital de la enseñanza, sin cuya recta intervención los medios que se apliquen, las reformas posibles, la gestión de las autoridades superiores jamás podrán alcanzar la debida eficacia. Por esto el señor Montejo quisiera conceder a la Inspección la máxima importancia, llevando a su ejercicio a los mejores y poniendo en manos de éstos la dirección efectiva de la obra escolar. Más para ello se precisan recursos superiores a los que puede facilitar actualmente el ministerio de Hacienda. Ello no impedirá la realización de un plan que mejor sensiblemente el funcionamiento de la Inspección, ligando su actuación a la gestión de los rectores y de la Administración central, de modo que el inspector en vez de hallarse

como hoy abandonado a su personal iniciativa y al interés espontáneo y particular, encuentre la tutela y el apoyo necesarios que le permitan rendir una labor orgánica y útil. Es decir, el inspector, cuya función educativa y fiscalizadora constituye su deber esencial, será a su vez inspeccionado y dirigido desde el ministerio. ¿Cómo? Ensayado el sistema de la Inspección de distrito, aplicado en 1907 automáticamente, y el de la Inspección general administrativa y burocrática, parece necesario, dados los deficientes resultados obtenidos con uno y otro sistema, buscar nuevas formas de plantear la Inspección superior que encauce la actividad de los funcionarios provinciales, muchos de ellos cultos y celosos.

La autonomía universitaria constituye otro grave problema; a cuyo estudio atiende el Sr. Montejo. Su convicción personal inclínase hacia la autonomía plena de las Universidades; más no puede menos de tener presente la situación precaria en que muchas de ellas se encontrarían al ver trocado el auxilio del Estado en los pobres ingresos que suponen el 50 por 100 de las matrículas y las donaciones privadas y problemáticas en un país sin tradición para las altas liberalidades que benefician a la cultura.

Importa, si, ir hacia la autonomía, más acaso no sea el camino más seguro el elegido por los extremistas del optimismo; antes bien, procede conceder a la Universidad todos aquellos medios materiales—locales adecuados, laboratorios, bibliotecas, campos, etc.—sin los cuales la autonomía habría de estrellarse contra las dificultades externas. Esto logrado en la medida que lo permitan los recursos del Tesoro, cabe dar a las Universidades la mejor, la esencial autonomía, que es la autonomía pedagógica, con aquellos medios adecuados para desenvolverla, ampliamente, preparando así la implantación de la autonomía administrativa y económica, que, al llegar a realización, encontraría las máximas posibilidades de arraigar con toda eficacia.

El Sr. Montejo quiere, pues, la autonomía de las Universidades y trabaja desde su alto cargo en este sentido; más no se inclina hacia las resoluciones últimas desde la Ga-

leta; por entender que deben aportarse las necesarias garantías para no causar a la Universidad un posible daño cuando se busca su robustecimiento y salvación.

Todavía el Sr. Montejo expuso brevemente al visitante otras interesantes declaraciones relacionadas con la reforma de las Escuelas de Náutica, asunto delicado por el régimen de provisionalidad en que se han desenvuelto estos Centros; sobre la posible reorganización de la segunda enseñanza, a fin de que el estudiante llegue a la Universidad con la preparación elemental requerida; la creación de escuelas primarias superiores, que pudieran ser como un bachillerado abreviado, utilizable por aquellos jóvenes que se dirijan hacia las carreras modestas y oficios técnicos a base de una instrucción general y aplicada...

Para todo esto—termina el Sr. Montejo—se necesita cierta continuidad en el cargo, y, además, tiempo y tranquilidad en el trabajo, poco compatible esta última condición con la actividad de un departamento ministerial invadido por un expediente abrumador y por constantes visitas y gestiones personales, de Comisiones, societarias, etc. He ahí—nos declamamos—mientras cruzábamos los amplios corredores del palacio de Atocha, vacíos y tranquilos en aquellas horas primeras de la tarde—he ahí la primera reforma necesaria; que limpie esos despachos de papeles muchas veces entorpecedores y ahuyente de esta casa a la muchedumbre de pedigueros frívolos o ventajistas que la invaden a diario y constituyen un obstáculo permanente en la marcha normal de la enseñanza.

Luis Santullano.
(De El Imparcial)

Reunión de Maestros con plenitud de derechos y normalistas del partido de Sahagún.

Acuerdos tomados en esta reunión.

- 1.º Protestar de la campaña que viene haciendo los Maestros de derechos limitados de este partido y de toda España, por ir en contra de los intereses de la enseñanza, de los Maestros con derechos plenos y de los normalistas.
- 2.º Solicitar de los Poderes públicos, que la limitación

de derechos, solo debe quitarse mediante oposición libre o restringida, como ha sido para los demás Maestros, pudiendo celebrarse éstas en las capitales de provincia.

3.º Que mientras existan Maestros con derechos limitados, evitan los dos escalones, como en la actualidad.

4.º Que el sueldo de ingreso para los de oposición, sea igual o superior al máximo, de los limitados, pues siempre fue así desde la Ley del 57.

5.º Ver con sentimiento la pasividad de 18.000 Maestros de plenos derechos y dos o tres mil más, normalistas, ante la enérgica actitud de 10 ó 12.000 sin plenitud de derechos e interinos con derecho a propiedad.

6.º Manifestar a la Prensa profesional, como han hecho los limitados, que de seguir defendiendo los intereses de éstos, nos daremos de baja como suscriptores, siéndolo solamente de la que defiende la causa justa.

7.º Que a los Maestros de certificado de aptitud, se les conceda un plazo prudencial de tiempo para que adquieran el título elemental, y a los que así no lo hicieran, jubilar a los mayores de 60 años, sustituyendo a los restantes.

8.º Invitar por medio de la Prensa profesional a los Maestros de derechos limitados, a que se den de baja en el comité de limitados y en sus asociaciones, y de no acceder a ello constituirse en asociación aparte los de plenos derechos, para lo cual en este partido se crea una Junta directiva provisional quedando formada como sigue: Presidente, D. Teófilo González; Secretario, D. Gregorio J. J. J.; Tesorero, D. Paulino Viambreres; y Vocales, D. Simón Santos; y doña M. Flora González, y en representación de los Normalistas, doña Dionisia Bardales.

9.º Que todos los Maestros de plenos derechos y Normalistas con carrera terminada, contribuyan con la cuota de una peseta para gastos de la Asociación.

10.º Que todas las vacantes pasen por el concurso de traslado, y las desiertas, en éste, un 25 por 100 a los interinos y el 75 por 100 restante a la oposición.

11.º Que los maestros cuyas escuelas se clausuren por falta de local ó casa habitación, puedan discrecionalmente ir o no a otra localidad.

12.º Protestar ante el señor

Gobernador de la conducta del Ayuntamiento interino de Villaselán por los atropellos inanditos que éste lleva á cabo contra la Maestra de dicho pueblo doña M.^a Flora González, máxime cuando cierto compañero de dicho Municipio toma parte en tales actos, faltando á los deberes que impone el compañerismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.

Sahagún 5 de Marzo de 1921.

El Presidente, *Teófilo González*.—El Secretario, *Gregorio Jáñez*.

OFICIAL

REAL DECRETO DE 25 DE FEBRERO

relativo a organización, servicios, ascensos, provisión de vacantes, traslados, permutas, etc., de los funcionarios del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza

Exposición

Señor: El personal de las Secciones administrativas que, procedente de las antiguas Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, después de diversas vicisitudes, fué organizado jerárquicamente en un Cuerpo especial, ha visto logrado por fin su deseo de aparecer dentro de una misma escala de sueldos en la plantilla que, al efecto se contiene en el artículo 2.º del capítulo 4.º, sección 7.ª, de la vigente ley de Presupuestos.

No contradice esta plantilla, que solo a número de funcionarios y sueldo de los mismos se refiere, la organización jerárquica en anteriores preceptos otorgada al Cuerpo de que se trata y a la que, como principio esencial de toda función administrativa de orden activo, se precisa volver, haciendo la debida distinción entre jefes y oficiales, por ser diversas las atribuciones, los deberes y la responsabilidad que el cargo de unos y otros lleva consigo.

Idénticos son los servicios encomendados a las Secciones administrativas de cada provincia, sin que haya en ella otra distinción que la del número de asuntos que han de despachar, en relación con el de Escuelas que a cada una corresponde, idénticas, pues, han de ser las atribuciones que cada uno de estos organismos tenga y las mismas consideraciones y derechos deben regular a unas y otras.

Estas son las principales consideraciones que han movido al ánimo del ministro que suscribe a someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto; pero al hacerlo no podía olvidar la necesidad legal de dar de nuevo entrada en el organismo de que se trata a las mujeres que, poseyendo iguales títulos y sometidas a las mismas pruebas de capacidad que se exijan a los varones deseen dedicarse a este ramo de la Administración.

Por la base 2.ª de la ley de 22 de julio de 1918 se autoriza a la mujer para servir al Estado; pero es de notar que ya el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, adelantándose a este precepto legal, había dado entrada en todos los cargos que de él dependían a la mujer por la Real orden de 2 de Septiembre de 1910, en virtud de la cual vienen siendo admitidas a las oposiciones de todas clases, dando inmejorables resultados tan beneficiosos y justa resolución.

Numerosas son las que prestan sus servicios en los Cuerpos de Estadis-

tica, Secciones administrativas de Primera enseñanza, Archivos y en el general administrativo del Ministerio. No existe, pues, razón alguna que abone su actual exclusión del de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, sino que, por el contrario, las conveniencias del servicio, de acuerdo con la justicia y los preceptos de la ley, aconsejan que sean las mujeres admitidas en él, inclusión que también es objeto del presente proyecto de decreto.

Madrid, 25 de febrero de 1921.— Señor: a L. R. P. de V. M., *Tomás Montejo*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada capital de provincia habrá una Sección administrativa de Primera enseñanza, encargada de la tramitación y resolución en los casos que ésta sea de su competencia, de los asuntos relativos a la Primera enseñanza y de cuantos se le encomienden por el Ministerio de Instrucción pública, del que dependerá directamente, bajo las inmediatas órdenes de la Dirección general del ramo.

En la provincia de Canarias habrá no obstante, una Sección en Santa Cruz de Tenerife y otra en Las Palmas, con iguales atribuciones dentro de su demarcación territorial respectiva, y en la de Madrid, además de la provincial, la Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza continuará teniendo la consideración y las funciones propias de una Sección, circunscritas a las Escuelas y maestros de la capital.

Artículo 2.º Todas las Secciones tendrán igualdad de servicios, consideración y atribuciones.

Artículo 3.º El personal de las Secciones administrativas constituye un Cuerpo especial profesional de escala cerrada, que consta de dos categorías: jefes y oficiales.

Artículo 4.º En cada Sección administrativa habrá un jefe perteneciente a una de las cinco primeras Secciones de la plantilla que señala el vigente Presupuesto y un número de oficiales proporcionado al número de Escuelas a cada provincia.

El secretario de la Delegación Regia de Madrid y el jefe de Sección agregado a las órdenes de la Dirección general, forman parte del Escalafón y deberán pertenecer a una de las cinco primeras categorías arriba indicadas, debiendo quedar extinguida esta última plaza, por amortización, cuando cese en ella el funcionario que actualmente la desempeña.

Artículo 5.º En caso de vacante, suspensión, enfermedad o inutilización del jefe de la Sección, se encargará de sus funciones el oficial más antiguo, a no ser que se disponga cosa en contrario por la Dirección general.

Artículo 6.º Como consecuencia de lo prevenido en el artículo 4.º y de conformidad con el 19 del Real decreto de 4 de junio de 1920, la distribución del personal de oficiales será la siguiente: Catorce provincias con menos de 500 Escuelas, incluidas las secciones de Canarias, Gran Canaria y Madrid sin esta capital, a tres oficiales por Sección administrativa; 25 provincias, con menos de 800 Escuelas, a cuatro oficiales; 11 provincias con más de 800 escuelas á cinco oficiales cada una, y la Secretaría de la Delegación Regia de Madrid, con tres oficiales.

Artículo 7.º Cada Sección administrativa estará dividida en dos Negociados: uno de Administración y otro de contabilidad, a cuyo frente estarán los dos oficiales más antiguos de la Sección respectiva.

Los servicios auxiliares de las Secciones estarán encomendadas a los oficiales más modernos.

Artículo 8.º Las dotaciones de

los jefes y oficiales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza serán las que señalan ó se señalan en la ley de Presupuestos.

Artículo 9.º La provisión de las vacantes de sueldo superior al de entrada que ocurran en el Cuerpo de Secciones administrativas comprenderá dos partes: la relativa a la plaza vacante en la Sección en que haya ocurrido y la relativa al número del Escalafón.

Artículo 10. Las vacantes de destino que ocurran en cada Sección se anunciarán previamente a concurso de traslado entre jefes de Sección de otras provincias, si es de esta clase la ocurrida, o en la de oficiales si a ésta correspondiere, y las resultas de este primer concurso a otro igualmente de traslado.

La única condición de preferencia en estos concursos es el número superior en el Escalafón.

Artículo 11. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, y con objeto de que en cada Sección exista un jefe y el número de oficiales prevenido en el artículo 6.º, en las Secciones en que en la actualidad se han reunido dos o más funcionarios que antes de 4 de junio de 1920 tenían la categoría de jefes, todas las vacantes que ocurran se proveerán como si fueran de oficiales hasta que quede reducido a un solo jefe.

Asimismo, en las Secciones en que en la actualidad no exista ningún funcionario de la categoría de jefe de Sección, la primera vacante que ocurra se anunciará a concurso entre los de ella, y si no se cubriere, se proveerá la de jefe de Sección con arreglo a los artículos siguientes.

Artículo 12. Como excepción también de lo prevenido en el artículo 10, los oficiales que con motivo de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 4 de junio último tuvieron que trasladarse forzosamente a otra provincia, tienen derecho a la primera vacante de su categoría que ocurra en la Sección de que salieron, siempre que en ella no haya más que un jefe de Sección.

Perderán este derecho si no solicitan la primera vacante.

Artículo 13. Las vacantes del Escalafón de jefes con sueldo superior al último de esta clase, y las de oficiales con sueldo superior al de entrada, se cubrirán por rigurosa antigüedad.

Artículo 14. Las vacantes del Escalafón correspondientes a jefes del sueldo mínimo se proveerán: la mitad, por rigurosa antigüedad, en el oficial más antiguo del sueldo inmediato inferior, siempre que posea el título de maestro de primera enseñanza, con arreglo al plan vigente de estudios, o el de maestro de Primera enseñanza superior, y la otra mitad, por oposición entre oficiales de las Secciones que posean uno de aquellos títulos u otro académico de Facultad y lleven por lo menos, dos años de servicios como tales oficiales en las Secciones.

Artículo 15. En el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza se ingresará por oposición a plazas de oficiales con el sueldo mínimo del Escalafón.

Para poder tomar parte en estas oposiciones deberán los aspirantes acreditar documentalmente:

- a) Ser españoles o españolas.
- b) Haber cumplido y iniciado años el día en que termine el plazo de la convocatoria y no exceder de cuarenta y cinco en dicha fecha.
- c) Ser maestro o maestra de Primera enseñanza con arreglo al vigente plan de estudios, o maestro o maestra superior o poseer un título académico de Facultad o el de profesor mercantil.
- d) Acreditar buena conducta.

Artículo 16. Los aprobados en estas oposiciones figurarán en una lista de aspirantes, que no podrá exceder de diez, y en ella deberán estar colocados por orden riguroso de ca-

lificaciones hechas por el Tribunal de oposiciones.

Cuando el número de aspirantes haya quedado reducido a tres, se volverán a convocar nuevas oposiciones.

Artículo 17. Los que formen parte de la lista de aspirantes serán colocados por el orden riguroso de aquella en las vacantes que se vayan produciendo sin distinción de provincias.

El que renuncie a la plaza que en este turno le corresponde, o no tome posesión dentro del plazo reglamentario, pierde su derecho a figurar en la lista de aspirantes y a ingresar en el Cuerpo a no ser en virtud de nueva oposición.

Lo dispuesto en este artículo empezará desde luego a regir para los aspirantes que se incluyan en la lista que se forme como resultado de las oposiciones que se están verificando, quedando, por tanto, expresamente derogado el artículo 3.º del Real decreto de 23 de noviembre de 1920.

Artículo 18. Ningún funcionario podrá ausentarse de su destino sin licencia, que deberá ser solicitada por medio de instancia y por conducto del jefe inmediato, que informará sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

Tanto para la concesión de las licencias como el disfrute de las mismas, se observarán los preceptos de los artículos 31 y 37, ambos inclusive del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos urgentes, la Dirección general de Primera enseñanza y los jefes de las Secciones, podrán conceder quince y cinco días de permiso, respectivamente.

Artículo 20. Todos los funcionarios de las Secciones disfrutarán anualmente una vacación de quince días consecutivos, excepto cuando lo impidan las atenciones del servicio. De esta vacación quedarán excluidos los que durante el año hayan obtenido licencia o permiso por más de quince días.

Las vacaciones que por este artículo se conceden a los funcionarios no podrán utilizarse simultáneamente por más de dos de ellos adscritos a la misma Sección, y deberán disfrutarse dentro del período de tiempo que media del 17 de julio al 1º de septiembre de cada año.

Artículo 21. La concesión de permutas entre funcionarios del Cuerpo será siempre potestativa y subordinada al buen servicio.

Serán condiciones precisas para poder aprobar permutas:

- 1.º Que los permutantes sean de igual clase y categoría.
- 2.º Que ninguno de ellos tenga más de sesenta y cinco años de edad.
- 3.º Que informen favorablemente los jefes de las Secciones respectivas en que los permutantes presten sus servicios.

Quedarán nulas las permutas cuando alguno de los permutantes sea jubilado u obtenido la excedencia voluntaria, dentro de los dos años siguientes a la concesión de la permuta, y en el caso del ascenso a la categoría de jefes, con cambio de residencia, de uno de ellos en los seis meses posteriores a la fecha de la indicada concesión.

Artículo 22. La excedencia de los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza podrá ser forzosa y voluntaria.

Ambas se regularán por los preceptos contenidos en el capítulo IV del Reglamento de 7 de septiembre de 1913.

Artículo 23. La jubilación de los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza será forzosa al cumplir los sesenta y siete años de edad, siempre que cuenten más de veinte de servicios al Estado.

En el caso que el funcionario al cumplir los sesenta y siete años de edad no tuviera veinte de servicios al

Estado, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente que acredite su capacidad, haciendo constar la resolución que recayera cuando sea favorable al interesado en el respectivo título administrativo.

Los funcionarios de las Secciones comprendidas en la ley de 23 de julio de 1895, siempre que cuenten más de treinta y cinco años de servicios computables para su clasificación, serán asimismo jubilados al cumplir los sesenta y siete de edad.

A este fin se considerará, desde luego, aplicada a dichos funcionarios la facultad discrecional concedida al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por el artículo 35 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887, aplicable a la ejecución de dicha ley por el artículo 3.º de la misma.

Artículo 24. El servicio de los funcionarios de las Secciones es compatible:

- 1.º Con cualquiera otra profesión o empleo en otras oficinas públicas o particulares, salvo el caso en que, instruido expediente con audiencia del interesado, se declare que perjudica al servicio que tenga a su cargo.
- 2.º Con el servicio de agencias de negocios o el desempeño de representaciones de cualquier clase de asuntos que tenga relación con la oficina y Ministerio de que dependa.
- 3.º Con los servicios directos e indirectos de la Habilitación de los maestros de Primera enseñanza y de los jubilados y pensionistas del Ministerio.
- 4.º Con Empresas editoriales, comerciales de libros y efectos de enseñanza.
- 5.º Con la dirección o propiedad de periódicos profesionales.

Artículo 25. Será también causa de incompatibilidad el estar comprendido en alguno de los números 2.º al 4.º algún pariente o afín en línea recta o en la colateral en sus grados tercero de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 26. Son aplicables a los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza todas las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, referente a las compensas y correcciones, expedientes gubernativos, cesantías y Tribunales de honor, sin otras modificaciones que las siguientes, en cuanto afecta a la constitución de dichos Tribunales.

El Tribunal de honor se constituirá para cada caso por siete funcionarios, seis de ellos vocales y uno presidente, con sujeción a las siguientes reglas:

- A) Cuando el inculcado fuere un oficial, cuatro de los vocales serán de su misma clase, pero de mayor antigüedad, si los hubiere, y tres jefes de Sección, de los cuales será presidente del Tribunal el de mayor categoría; y
- B) Cuando el inculcado fuere un jefe de Sección, los siete vocales serán de ser jefes de Sección de mayor categoría, recayendo la presidencia del Tribunal en el más antiguo.

Tanto el presidente como los vocales de estos Tribunales deberán tener su residencia oficial en punto distinto del en que preste sus servicios el inculcado, excepto cuando éste tenga su destino en Madrid.

Artículo 27. Las Diputaciones provinciales siguen obligadas a facilitar a las Secciones administrativas de Primera enseñanza local adecuada y decorosa para la instalación de sus oficinas y un ordenanza al servicio de las mismas.

Asimismo deberán consignar en sus presupuestos una cantidad para gastos de material que no sea menor de 1.000 pesetas.

Igual obligación tendrá el Ayuntamiento de Madrid en lo que respecta a la consignación de material con destino a la Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza.

SECCION DE SOCORROS

La Comisión Central, en sesión de 10 de Febrero de 1921, acordó conceder diez y seis socorros pedidos con derecho, que han sido devengados por los siguientes socios fallecidos; y por suceder de nuevo el caso que determinó el acuerdo vigente de la Junta general de socios de 20 de Abril de 1916, á causa del extraordinario número de fallecidos, solicitar una vez más se satisfaga por los inscriptos en la Sección, además de la cuota que señala el art. 29, otra extraordinaria de una peseta para nutrir el fondo de reserva, ó sean 2'50 pesetas en total, esperando que en el mes próximo desaparezca dicha cuota extraordinaria.

Nombres y apellidos de los socios difuntos	Residencia al fallecer	Asociación á que pertenecían	Provincia	Número de patente
1 D. Carlos Trinidad Fernández.	Almaraz.	Navalmoral.	Cáceres.	1399
2 D. Juan Albalá del Río.	Larrodrigo.	Cáceres.	Idem.	1486
3 D. Lorenzo Fraile Moreno.	Madrigalejo.	Trujillo-Logrosán.	Idem.	1329
4 D. Rogelio Burgos Nieto.	Terrinches.	Infantes.	Ciudad Real.	1916
5 D.ª Balbina Seijo Sánchez.	Ferrol.	Coruña.	Coruña.	9221
6 D. Galo López y López.	Valdemorillo.	Cuenca.	Cuenca.	3225
7 D.ª Benita López Jiménez.	Jaca.	Huesca.	Huesca.	10855
8 D. Manuel Aguado Delgado.	Gavilanes.	Astorga.	León.	8390
9 D. Venancio Alvarez de la Barga	Villazanzo.	Sahagún.	Idem.	4483
10 D. Eusebio Redondo Prieto.	Valdepolo.	Idem.	Idem.	4444
11 D. Leonardo García y García.	Barrios de Luna	Murias de Paredes.	Idem.	4508
12 D. Isidoro González Pellitero.	Valdevimbre.	Valencia de D. Juan.	Idem.	5074
13 D.ª Filomena Andonegui Sáinz.	Logroño.	Lugo.	Lugo.	6845
14 D.ª Ana S. Alemany Picó.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	1701
15 D. Horacio Casas Rampan.	Madrid.	Lorca.	Murcia.	9623
16 D. León García Hernández.	Sotillo del R.	Soria.	Soria.	3763

Madrid, 10 de Febrero de 1921.—El Presidente, J. Rodrigo Martínez.—El Secretario, Cipriano Morillo.

Artículo 28. Quedan derogados el Real decreto de 23 de noviembre de 1920 y cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente decreto.
Dado en Palacio, etc.—Alfonso—El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Tomás Montejo.

Consultorio pedagógico

Visitas de inspección

Procure usted conocer al maestro antes de visitar su escuela. Para conocerle mejor, oídale hablar: en la calle, mejor que en la oficina; en el campo, mejor que en la población. Si le es posible, coma en su compañía. Se conoce a las personas en la intimidad, y la oficina no es íntima.
También conviene que conozca usted el pueblo. En una visita de inspección no es fácil que le conozca bien. Hable usted con todos los que pueda. Que hablen ellos. Pero no pregunte usted nunca á nadie directamente por el maestro: implicaría una desconfianza indigna de usted, de maestro y de la función que usted y el maestro desempeñan.

Usted ha de tener un fichero de maestros y otro de pueblos. Ficheros siempre abiertos á todas las rectificaciones justas.

A la escuela ha de ir usted solo, como un visitante más. Nada de espectáculos teatrales. Que siga trabajando el maestro. Intervenga usted discretamente. Hágalo usted de modo que niños y maestros queden satisfechos. Después, privadamente, ya dirá usted al maestro todo lo que haga falta. Siempre discretamente, claro está.

Es esta, seguramente, la parte más delicada de su misión.

Usted, antes que todo, es un maestro de maestros, y el mejor maestro es siempre el que consigue tener más contentos á sus discípulos. Pero con alegría verdad, de gentes que se sienten satisfechas de conocerse, de tratarse. Por ese camino conseguirá usted más que por ningún otro. A las gentes se las conquista por el afecto, por la confianza, por la lealtad. Nuestro oficio de educadores no consiente otro camino.

A la Junta local, al pueblo todo, si es preciso, después.

Es muy importante conquistar al pueblo para la educación; pero antes necesita usted conquistar al maestro y á los niños. Sus auxiliares más poderosos [han de ser los niños y el maestro. Por ellos han de ganarse los pueblos para las escuelas. Así es como terminará ventajosamente para todos ese desagradable pleito de las Juntas locales. Su tarea tiene extraordinaria importancia, si usted sabe ser un maestro del maestro y un misionero del pueblo. Y cuando usted encuentre un maestro que pueda serlo suyo, no le desdén. Reconociéndolo, acrecentará usted su autoridad.

Y nada de exámenes. Su misión es más alta. El examen está al alcance de cualquiera. El proceso sólo es dado a los iniciados. Cuando usted haya conseguido que los niños y el maestro se le entreguen, el pueblo será suyo, de la Educación, y podrá decir satisfecho: He triunfado.
(De Boletín Escolar.)

Correspondencia

administrativa

Jomezana.—T. A.—Abonada suscripción hasta fin mayo 920.

Truela.—J. F.—Se necesita la partida legalizada.

S. Martín de Falamosa.—P. D.—De aquí se le envían todos los números. Si continúa no recibéndole es preferible se dé baja.

Libros y Menaje para las Escuelas

Diríjanse los pedidos á la Imprenta de López.—Astorga.

Asociación de Maestros Nacionales de derechos limitados del partido de Astorga.

CONVOCATORIA

Con objeto de dar cuenta de la inversión de las cuotas satisfechas por los Sres. Maestros de derechos limitados del citado partido y tratar varios asuntos de sumo interés para la clase, por la presente se convoca a todos los Maestros de derechos limitados e interinos de dicho partido a la reunión que ha de celebrarse en la Ciudad de Astorga el día 29 del corriente mes de marzo a las dos de la tarde en uno de los locales del Grupo Escolar.

El Presidente,
David García.

NOTICIAS

A la Dirección general se cursó expediente de permuta incoado por D.ª Aurea López y D.ª Elipiana Armendariz, maestras de las escuelas nacionales de Viñayo y Roderos.

Se participó a la Superioridad hallarse vacante la sustitución para Maestro de Sorbeda.

Fué nombrada maestra sustituta de la escuela nacional de Cabanillas de la Jurisdicción, D.ª Justina Collazos.

Ha sido elevado a la Superioridad expediente de licencia de D.ª Emilia Lorenzo, maestra de Bustillo de Cea.

Fué enviada a la Dirección general instancia de D.ª Esperanza Blanco, solicitando sustituciones.

A la Delegación de Hacienda de esta provincia se envió expediente de herederos de D. Satorio Ballano, maestro que fué de Guneira.

Han sido nombrados los padres de familia que han de formar parte de la Junta local de Cacabelos.

Ha presentado expediente de clasificación D. Satorio Alonso, maestro de la escuela nacional de Oteruelo.

La Inspección concedió un voto de gracias a D. Francisco González,

maestro de la escuela nacional de Navatejera.

Se participó a la Dirección general que la sustitución de la escuela nacional de niñas de Villarejo de Orbigó, aún no se halla vacante.

Fueron cursadas a la Superioridad instancias de D.ª Encarnación González Bardón y doña Elvira Guaza, solicitando sustituciones vacantes.

Se ordenó al Ayuntamiento de Villaquilambre que remita terma de vocales que han de formar parte de la Junta local de dicho municipio.

Ha sido ordenado a las maestras de Toldanos y Villacontilde, soliciten de la Dirección general escuela fuera de concurso, por tener clausuradas definitivamente las escuelas.

Fué cursada instancia de licencia solicitada por D. Benedicto Martínez maestro de la escuela de Los Barrios de Luna.

Ha sido nombrado maestro propietario de la escuela nacional de Riveros de la Cueva (Palencia) don Pedro Prieto Andrés, número 174 del grupo C.

La Junta de pasivos, concedió 266'66 pesetas de pensión a doña Gregoria Geijo, viuda de D. Isidoro González, maestro jubilado que fué de Villagallegos.

De un día a otro se publicarán en la «Gaceta» las corridas de escalas.

El retraso se debe, según manifestaciones oficiosas, a las Secciones administrativas que no han remitido a su debido tiempo los datos necesarios.

¿Y por qué no se las obliga a cumplir este servicio con toda regularidad?

El Representante provincial de la Sección de Socorros Mútuos ha recibido de la Comisión Central.

Para D.ª Emilia y D.ª Carmen Ballano, hijas de D. Satorio, 500 pesetas.

Para D.ª Gregoria Blanco, viuda de D. Victoriano González, 500 id.

Para D.ª Consuelo de Juan, viuda de D. Francisco Alonso Rodríguez, 250 id.

A los compañeros inscriptos en la Sección de Socorros, se les deducirá al cobrar los haberes del presente mes; además de la cuota ordinaria, dos cuotas extraordinarias, o sea la de este mes y la del mes de febrero que no han satisfecho, en total 3'50 pesetas.

Doña Eduvigis González, maestra de Primot ha tenido la desgracia

de perder para siempre un precioso niño de nueve meses.

Nos asociamos a su dolor y le deseamos resignación en tan amargo trance.

Los políticos conservadores están organizando una Asamblea para designar un jefe o un directorio que lleve la representación del partido.

Con muy buen acuerdo, se dice a los que aspiran a la jefatura se les exigirá un programa con soluciones para los problemas más importantes

En Madrid ha sido detenido uno de los asesinos del Sr. Dato.

Se llama Pedro Matéu, es catalán, ajustador mecánico de oficio y tiene 24 años.

Se le ocupó una pistola Star y 5.500 pesetas.

Miscelánea

La Junta ejecutiva de la Asociación Nacional de Maestros de derechos limitados toca a rebato en un documento que dirige a los socios pidiendo cuotas con urgencia y telegramas al ministro «por la postergación de que se trata de hacernos víctimas.»

Comentando un amigo nuestro que los firmantes del mismo, más que de derechos deben ser limitados de entendimiento.

Por fortuna la mayoría de los compañeros a quienes se dirigen tienen una buena dosis de sentido común y comprenden sobradamente que los telegramas que se les piden ni son oportunos ni serán eficaces ni producirán otro efecto que poner a todos en el más espantoso ridículo.

La primera cualidad para dirigir multitudes es el don de hacerse cargo.

El voto eléctrico.—En Nueva York se está instalando en el salón de sesiones de la Cámara un aparato destinado a ganar tiempo y evitar molestias a los diputados.

Cada uno de éstos tendrá en su pupitre tres botones de timbres que representan: Si, No, Presente.

Al apretar uno de los boto-

nes la voluntad del diputado queda consignada en un gran cuadro.

Además el cálculo de los votos se hará automáticamente y el resultado del escrutinio se conocerá casi instantáneamente sin esfuerzo ni molestia alguna.

El tiempo es oro.

El Gobernador de Valencia que acaba de tomar posesión del cargo, se propone abaratar la vida por todos los medios y al efecto, está dispuesto a emprender una activa campaña contra los defraudadores del público, a los cuales impondrá multas que habrá de abonar en el acto, y si la multa no fuera sanción suficiente para castigar el abuso los llevará á la cárcel.

¿Y en León?

Pues en León los defraudadores del público viven como el pez en el agua. Tranquilos y satisfechos y sin que los ataquen enérgicas autoridades ni entrometidas Juntas de subsistencias.

El presupuesto de 1920 21 arrastra ya un déficit de más de 800 millones, cifra que aumentará cuando se ultime la liquidación de aquel.

Para saldar esta deuda se acudiría como siempre, al cómodo empréstito, aumentando la deuda en mil millones más, con una nueva carga permanente en el presupuesto de 50 o más millones, solo para pagar intereses a los que ahora presten su dinero al Estado.

Y así vamos viviendo. Aumentando la deuda y el presupuesto de gastos, sin que nadie se preocupe de los ingresos, sin duda por que se han agotado las fuentes de tributación, representadas por los desvalidos que pagan sin protesta y ya no quedan más que las abundantísimas de los privilegiados a quienes no se quiere molestar.

Un diputado ha denunciado en el Congreso que en el nuevo Arancel se fijan en 108 pesetas, los derechos que al entrar en España ha de pagar un corte de traje inglés.

¿Y qué menos debe hacerse por los pobrecitos industriales catalanes?

¿Qué diría Cambo?

Roque.

Susarón—Costumbres y paisajes de la montaña leonesa.

por D. José María Goy, Doctoral y Profesor de Calahorra

Es la Novela descriptiva de más éxito y mejor acogida por la crítica en general, que la compara á las inmortales del gran Pereda.

Se vende en todas las Librerías y en la de Porfirio López, Astorga, á 5,50 pesetas ejemplar.

ASTORGA Imp. y Lib. de P. López.

LAS TINTAS SAMA

SIEMPRE VENCEN

De venta en todas las Papelerías del mundo

Sastrería Inglesa

Conde Luna, 11

Confeción y economía en toda clase de prendas

Isidoro Sacristán

SASTRE

Gran existencia de géneros para trajes y gabanes para caballeros
Reina Victoria, 3 pral.—LEON

ROGELIO LOPEZ

BANQUERO

PONFERRADA

Casafundada en 1878

Cuenta corriente con el Banco de España en León

Dirección telegráfica: LÓPEZBANK

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE

PORTIRIO LOPEZ ASTORGA

Enorme y variado surtido en Libros y menaje para las Escuelas.

PÍDASE EL CATÁLOGO